ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE CORTOLIMA "SINTRACORTOLIMA"

CAPÍTULO I

NOMBRE Y DOMICILIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 1: Con el nombre de SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA", se constituye una organización sindical de primer grado y de rama o actividad económica, conformada por trabajadores y trabajadoras que laboran en pro del Medio Ambiente

ARTÍCULO 2: La Sede de la Presidencia de la JUNTA DIRECTIVA del sindicato será la ciudad de Ibagué, departamento del Tolima.

CAPITULO II OBJETIVOS, VALORES Y PRINCIPIOS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 3: OBJETIVO GENERAL: El Sindicato DE TRABAJADORES DE CORTOLIMA "SINTRACORTOLIMA" se define como una organización Unitaria, clasista, pluralista, democrática y progresista, que tiene como propósito fundamental la reivindicación y promoción de los derechos humanos laborales y sociales de los trabajadores y trabajadoras, el mejoramiento de su calidad de vida y de sus condiciones de trabajo; la unidad sindical de todos los trabajadores colombianos, sin distinción de raza, credo religioso, ideas filosóficas, opción sexual o militancia política; el pleno ejercicio de libertades políticas sindicales y ciudadanas de los trabajadores y sectores populares, y el fortalecimiento del sindicalismo internacional.

ARTÍCULO 4: OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- a) Estudiar las características socioeconómicas de los empleados y empleadas de las empresa y del sector, sus condiciones de trabajo, la situación del mercado laboral colombiano, y los factores externos que más incidencia tienen garantizado los derechos humanos laborales y sociales de los empleados y empleadas.
- b) Promover la sindicalización y la unidad sindical a nivel local, regional y nacional y la articulación con los sindicatos del sector a nivel internacional.
- c) Impulsar acciones por el derecho al trabajo, por un trabajo decente y la prevalencia del contrato de trabajo en las relaciones laborales
- d) Interponer acciones jurídicas ante cualquier autoridad u organismo, representando los intereses y garantizando los derechos.
- f) Presentar ante las autoridades competentes demandas específicas que reivindiquen los derechos fundamentales de los afiliados y afiliadas al sindicato, y de todos los trabajadores de la rama del Transporte Urbano, independiente del tipo de vinculación laboral, su acceso real y efectivo a los derechos a la salud y la seguridad social en general, la educación y capacitación para el trabajo y el empleo en condiciones dignas.

- g) Promover la creación de cooperativas, fondos de ahorro y de auxilios y demás formas de propiedad social que permitan el acceso a recursos para el mejoramiento de la calidad de vida, la atención a calamidades domésticas o la satisfacción de necesidades familiares y personales.
- h) Promover la educación sindical, política, profesional y técnica de los afiliados y afiliadas.
- i) Promover la activa participación de las mujeres y de los jóvenes trabajadores en la actividad sindical y reivindicar sus problemáticas y derechos específicos
- j) Promover la articulación del sindicato con las demás organizaciones sociales que promueven la defensa de los derechos humanos, laborales y sociales y acciones a favor del Estados Social y Democrático de Derecho.
- k) Promover la defensa de los intereses de los usuarios y consumidores de las empresas y productos del sector, a través de los medios de comunicación del sindicato, del impulso a formas de organización propias y de la articulación del sindicato con sus organizaciones.
- I) Mantener de manera permanente una comunicación de doble vía con los afiliados y afiliadas, los usuarios y consumidores y con otros actores sociales relevantes, a través del desarrollo de medios de información actualizados y de buena calidad.
- m) Promover la negociación colectiva y del desarrollo de iniciativas que fortalezcan la capacidad del sindicalismo para incidir en el diseño de las políticas públicas.
- n) Adquirir a cualquier título los bienes e inmuebles que se requieran para el ejercicio de sus actividades.
- ñ) Promover la solidaridad de los asociados a cualquier nivel y crear los mecanismos que la faciliten, como el impulso de cooperativas y de fondos de ahorro y solidaridad.
- o) Promover y crear los mecanismos para ofrecer a los asociados una red de servicios través del mercadeo social.
- p) Elaborar y promover proyectos que permitan la financiación de las diversas actividades y proyectos del Sindicato, en el cual se establezca institucionalmente la planeación estratégica como metodología para la elaboración de planes y actividades de los sindicatos.

CAPITULO III

CONDICIONES DE ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS/AS

ARTÍCULO 5: Para afiliarse al Sindicato se requiere:

- 1) Ser mayor de catorce (14) años.
- 2) Estar vinculado como trabajador o trabajadora, bajo cualquiera de las siguientes modalidades de trabajo: contrato de trabajo, contratos civiles de prestación de servicios, contrato de obra, contrato asociativo, trabajador independiente u otras formas cuya fuente de subsistencia sea o haya sido, el trabajo, considerado éste, como inherente a la actividad

característica del sector o de los sectores propios de la misión y objetivos del sindicato." u otras formas de relación laboral que en el futuro la junta directiva del sindicato tipifique

- 3) Comprometerse con el cumplimiento de los objetivos propios del sindicato y con las actividades necesarias para su concreción.
- 4) Solicitar su admisión por escrito a la Junta Directiva quien decidirá por mayoría de votos.

PARÁGRAFO 1: En caso de que la Junta Directiva decida motivadamente denegar la afiliación y el interesado insistiere, la última decisión será tomada por la Asamblea General.

PRAGRAFO 2: Los afiliados o afiliadas al **SINDICATO** que pierdan su condición de trabajador del sector, mantendrán su condición de afiliados de la organización. Es el propio trabajador o la organización sindical quienes definen su permanencia como socio de la organización sindical.

ARTÍCULO 6: Son obligaciones y deberes de los afiliados y afiliadas:

- a) Respetar y cumplir a cabalidad, las disposiciones estatutarias;
- b) Cumplir las actividades asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General que se relacionen con el desempeño del **SINDICATO**;
- c) Pagar a tiempo las cuotas y aportes económicos definidos por los presentes estatutos y por la asamblea general.
- d) Defender los intereses y derechos de los afiliados y afiliadas al SINDICATO y promover la solidaridad con los trabajadores y trabajadoras a nivel nacional e internacional.
- e) Abstenerse de actividades y de actitudes que afecten la unidad, la solidaridad de los trabajadores y los bienes colectivos de las organizaciones sindicales.
- f) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias y a las reuniones de las Comisiones en que fuere nombrado salvo excusa motivada
- g) Promover permanentemente la afiliación de nuevos miembros al SINDICATO:

ARTÍCULO 7: Son derechos de los afiliados y afiliadas, los siguientes:

- a) Tener acceso directo a los diversos programas y servicios que preste el SINDICATO;
- b) Ser representado en los conflictos que se susciten en el ejercicio de sus funciones;
- c) Recibir las asesorías jurídicas de carácter sindical y laboral que se hagan necesarias.
- d) Participar en los cursos de educación y capacitación sindical y técnica programados por el **SINDICATO**.
- e) Participar en las actividades culturales y recreativas y gozar de las prerrogativas que establezca la Junta Directiva para cada socio;

- f) Ser elegido miembro de la Junta Directiva del Sindicato de Rama, de sus comisiones, como en los organismos de grado superior,
- g) Participar en los debates de la Asamblea General con derechos plenos y en los de la Junta Directiva con derecho a voz siempre y cuando se encuentre habilitado
- h) Conocer la problemática laboral de los afiliados al SINDICATO.
- i) Mantenerse en contacto permanente con la Junta Directiva para recibir ilustración sobre las políticas y planes trazados para la buena marcha del **SINDICATO** y participar en todas las tareas que proponga la Junta Directiva y la Asamblea, para reivindicar las conquistas laborales:
- j) Conocer las decisiones que tome la Junta Directiva y lo relativo al funcionamiento del **SINDICATO**
- k) Presentar proyectos alternativos de solución a las problemáticas laborales y sociales de los afiliados.
- I) Integrar las comisiones estatutarias y accidentales para la cual haya sido nombrado y desarrollar las tareas asignadas;
- m) Opinar y expresar sus opiniones sobre el manejo del SINDICATO.
- n) La aplicación del debido proceso cada vez que se vea incurso en situaciones que ameriten una sanción por parte de la organización sindical.

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO

ARTÍCULO 8: El sindicato tendrá la siguiente estructura organizativa:

- a) La asamblea General de Afiliados
- b) La junta Directiva
- c) La asamblea de afiliados en la empresa, lugar de trabajo o profesión.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS

ARTÍCULO 9: La Asamblea General de Afiliados es la máxima autoridad del SINDICATO.

ARTÍCULO 10: El Quórum de la Asamblea General de Afiliados estará constituido por la mitad más uno del total de los Afiliados.

ARTÍCULO 11: La Asamblea General de Afiliados se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, o por un

número no inferior a la mitad más uno de los Afiliados en ejercicio. Constituye quórum para decidir la mitad más uno de los afiliados y las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

PARAGRÁFO 1: Los Afiliados y Afiliadas sólo podrán hacer uso de la facultad para convocar asambleas extraordinarias cuando previamente se haya solicitado su convocatoria a la Junta Directiva y ésta se niegue a convocarla. La decisión de convocatoria extraordinaria a través de este mecanismo deberá ser comunicada por escrito, a la junta directiva, con un tiempo no inferior a diez días hábiles, so pena de que todo lo decidido por la asamblea sea nulo.

PARAGRAFO 2: La Asamblea general podrá habilitar formas de consulta y toma de decisiones, de sus distintos órganos, por medios plebiscitarios que incluya instrumentos como: fax, correo electrónico, voto por correo certificado, en especial cuando se requieran tomar decisiones urgentes

ARTÍCULO 12: Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea general de afiliados:

- a) La aprobación de la declaración de principios
- b) La modificación de los estatutos
- c) La fusión con otras organizaciones de la misma naturaleza;
- d) La afiliación y desafiliación a organizaciones sindicales nacionales o internacionales.
- e) La expulsión de cualquier afiliado, previa aplicación del Debido Proceso;
- f) La fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias.;
- g) La aprobación del presupuesto anual y de las modificaciones y adiciones que sean necesario hacer durante su vigencia.
- h) La determinación de la cuantía de la caución del responsable de la Tesorería y la ejecución del Presupuesto;
- i) Aprobar el Plan Estratégico del Sindicato con sus componentes: plataforma programática, objetivos estratégicos, resultados esperados, actividades y proyectos; y dictar acuerdos y/o resoluciones, de conformidad con la facultad que estos estatutos determinan.
- j) Aprobar pliegos de peticiones y nombrar comisiones negociadoras.
- k) Aprobar la conformación de subdirectivas, comités seccionales y comités sindicales de empresa y lugares de trabajo o de categorías ocupacionales donde tenga afiliados, para lo cual podrá autorizar a la junta directiva la creación de las mismas.
- I) Aprobar los estados financieros y balances del sindicato.
- m) Elegir los Delegados a los congresos gremiales o sindicales;
- n) La disolución o liquidación del SINDICATO;

- n) La compra bienes para el sindicato.
- o) La venta o sesión de de bienes del sindicato.
- P) La elección de la Comisión de Control Social.
- q) Aprobación de la declaración de principios, del programa y los proyectos de trabajo del SINDICATO y especialmente del programa que apruebe y presente la Junta Directiva para realizar en su respectivo período.
- r) Definir y aprobar los departamentos especializados por categorías ocupacionales o profesionales.

PARÁGRAFO 1: **Parágrafo 2**: La decisión de la asamblea que se refiere a los literales "a", "b", "d", y "o" requieren de aprobación por mayoría calificada de 2/3 de los asistentes a la asamblea.

ARTÍCULO 13: En reuniones de Asamblea de afiliados cualquiera tiene derecho a solicitar que se verifique quórum al momento de tomarse una determinación y solicitar que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud, vicia de nulidad el acto de votación.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 14: La Junta Directiva del SINDICATO es el organismo de dirección permanente que estará compuesta por un número no mayor de diez (10) miembros elegidos por los afiliados y afiliadas para un período de dos (2) años. Estos se elegirán mediante votación secreta o pública de acuerdo a lo que decida la mayoría de la Asamblea General , por el sistema de planchas y cociente electoral y mediante el voto directo de todas (os) los afiliados al sindicato. Los afiliados y afiliadas que depositen el voto, deberán firmar la planilla correspondiente

Parágrafo 1. El cargo de Fiscal del SINDICATO corresponderá a la plancha o lista mayoritaria entre las minoritarias.

Parágrafo 2. En caso de presentarse una sola plancha el cargo del fiscal del SINDICATO corresponderá a los candidatos que escojan la ASAMBLEA de afiliados y se elegirá por mayoría de votos público o secreto como lo elija la Asamblea

ARTÍCULO 15: Si por algún motivo o circunstancia la Junta Directiva no convoca en el plazo estipulado en estos estatutos la elección de la correspondiente Junta Directiva, la asamblea de afiliados por derecho propio o por petición de un 30% de los afiliados mediante solicitud escrita y firmada por éstos, la convocará.

ARTÍCULO 16: La calidad de miembro de la Junta Directiva, es renunciable ante la Asamblea general de afiliados, pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva, la cual estudiará y aceptará la renuncia y llamara para reemplazarlo al siguiente en la lista o plancha donde fue electo.

Parágrafo: En caso de que la elección de miembros de las juntas directivas hayan sido electos a partir de una sola plancha, la junta directiva respectiva designará un reemplazo provisional hasta que la instancia superior correspondiente lo haga.

ARTÍCULO 17: Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere:

- a. Ser miembro del **SINDICATO** mínimo de 6 meses de antigüedad como afiliado y estar a paz y salvo con la organización;
- b. Hacer parte de una plancha que previamente haya inscrito un programa con sus propuestas de trabajo, que deberá ser divulgado por el **SINDICATO** con un mes de anticipación entre los afiliados.

ARTÍCULO 18: La Junta Directiva del **SINDICATO** se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría de sus miembros la convoquen.

Constituye quórum deliberatorio la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva y las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los votos de los asistentes.

ARTÍCULO 19: Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva:

a) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el **SINDICATO** dentro de los términos que estos estatutos lo permitan;

b) Integrar las secretarías especiales y las comisiones permanentes con la excepción de las comisiones asesoras permanentes de control fiscal y social; y aprobar los planes, proyectos y programas de sus departamentos.

- c) Elaborar el Plan estratégico y el plan de acción anual para el respectivo período que deberá ser presentado a la mayor brevedad a una Asamblea General extraordinaria con este único fin.
- d) Imponer a los afiliados, de acuerdo con estos estatutos, las sanciones disciplinarias. Las resoluciones respectivas serán apelables ante la Asamblea de afiliados.
- e) Velar porque todos los afiliados cumplan estos estatutos y las obligaciones que les competen;
- f) Reglamentar las elecciones para miembros de Junta Directiva de acuerdo a los estatutos;
- g) Dictar de acuerdo con estos estatutos, las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento del mismo;
- h) Presentar por escrito a la Asamblea, un informe detallado de sus labores;
- i) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados y afiliadas y velar por los intereses colectivos de los mismos;

- j) Resolver en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados por aspectos laborales, políticos o económicos, e informar en la próxima Asamblea la solución dada;
- k) Aprobar previamente todo gasto que no esté consignado en el presupuesto a partir de la cuantía que determine la asamblea nacional de delegados.
- I) Nombrar los representantes del **SINDICATO** ante los organismos oficiales y reuniones oficiales nacionales e internacionales;
- m) Organizar y realizar visitas periódicas a los afiliados;
- n) Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos;
- n) Autorizar al Presidente para firmar contratos en nombre del **SINDICATO**;
- o) Nombrar y remover los empleados de planta del **SINDICATO**;
- p) Aprobar en primera instancia la afiliación de nuevos afiliados;
- q) Autorizar la creación de subdirectivas, Comités seccionales, comités sindicales de empresa o de profesión, de acuerdo con la ley o los estatutos, en aquellas municipios, empresas o en lugares de trabajo. La junta del sindicato podrá crear Comités sindicales para afiliados de profesiones u oficios, previa solicitud de un numero plural de estos, en los municipios, en las empresas o lugares de trabajo.
- r) La aprobación del Reglamento Interno de Trabajo aplicable a los funcionarios del Sindicato.

ARTÍCULO 20: En caso de vacante de un miembro de junta, se cubrirá con el candidato o candidata que haga parte de la misma lista de la persona que se reemplaza, en orden de inscripción sucesivo y descendente.

Parágrafo. En caso que se presente una vacante de miembro de Junta Directiva y en la plancha donde salió elegido, en su orden no tuviera más inscritos, la Asamblea general hará la respectiva elección.

CAPITULO VII

DE LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 21: Los cargos de la Junta Directiva serán por lo menos los siguientes: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Fiscal, y Coordinadores de los departamentos de Comunicaciones y Publicidad; Educación, Cultura, Recreación y Deporte; de Mujer; de Seguridad y Bienestar Social; Relaciones Laborales y Negociación Colectiva.

Parágrafo 1. La coordinación del departamento de la mujer deberá ser desempeñada por una mujer.

Parágrafo 2: El número de departamentos podrá ser ampliado en atención al Plan Estratégico Sindical, de sus ejes programáticos y los objetivos del mismo, y tendrán la

autonomía necesaria, la cual estará sujeta a los procesos de evaluación definidos en el mismo Plan.

SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE /A

ARTÍCULO 22: El Presidente o presidenta de la Junta Directiva tiene la representación legal del **SINDICATO** y sus funciones son:

- a) celebrar contratos, otorgar poderes con previa autorización de la Junta Directiva.
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea general de afiliados y de la Junta Directiva; elaborar el orden del día de las respectivas sesiones de la Asamblea general y dirigir los debates;
- c) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias o extraordinarias previa citación a los miembros por conducto de la Secretaría General.
- d) Rendir cada mes un informe a la Junta Directiva de sus labores y dar cuenta a ésta y a la Asamblea general de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones;
- e) Informar a la Junta Directiva de las fallas cometidas por los asociados, a fin que se impongan las Sanciones a que haya lugar, de acuerdo con estos estatutos;
- f) Firmar las actas una vez aprobadas y toda orden de retiros de fondos y de gastos en asocio del tesorero/a y del fiscal;
- g) Comunicar a las autoridades correspondientes, en asocio del Secretario General, los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva;
- h Las demás funciones que le asigne la Asamblea General, siempre y cuando no)sean funciones que le competan a los demás miembros de la Junta Directiva;
- i) Poner en funcionamiento y coordinar comisiones accidentales que decida la junta directiva.
- j) Promover la elaboración e implementación del Plan Estratégico Sindical.

DEL VICEPRESIDENTE/A

ARTÍCULO 23: Son funciones del Vicepresidente/a:

- a) Desempeñar todas las funciones que le competan al Presidente en sus faltas temporales y presidir las sesiones de la Asamblea o Junta Directiva cuando éste tome parte en las discusiones:
- b) Orientar todos los asuntos referidos a la gestión administrativa y de personal del sindicato.

DEL SECRETARIO/A GENERAL

ARTÍCULO 24: Son funciones y obligaciones del Secretario/a General:

a) Coordinar en asocio con el Presidente, las actividades del **SINDICATO** que se relacionan con la implementación del Plan Estratégico.

- b) Mantener información actualizada de los Afiliados/as.
- c) Citar por orden del presidente/a a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva;
- d) Contestar la correspondencia de su competencia.
- e) Servir de Secretario/a de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- f) Firmar las actas que hayan sido aprobadas y todas resoluciones o decisiones que se acuerden en la junta directiva.
- g) Informar a los demás miembros de la Junta Directiva, de toda irregularidad en la disciplina o en la administración del **SINDICATO**;
- h) Ser órgano de comunicación de terceros con el **SINDICATO** e informar de toda petición que hagan;
- i) Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado y actualizado;
- j) Informar ante las autoridades respectivas, en asocio del Presidente, todo cambio total o parcial de la Junta Directiva.
- k) Mantener sistematizado los procesos relacionados con la Secretaría General.
- I) Coordinar con el tesorero el manejo administrativo y financiero del SINDICATO, de acuerdo con lo establecido por el Plan anual..

DEL SECRETARIO/A DE TESORERÍA Y PRESUPUESTO

ARTÍCULO 25: Son funciones y obligaciones del Tesorero/a.

- a) Prestar en favor del **SINDICATO** una caución para garantizar el manejo de los fondos de acuerdo con estos estatutos, la cual podrá ser variada en su cuantía por la Asamblea General, teniendo en cuenta las condiciones económicas del **SINDICATO**. Una copia del documento en que conste esta fianza, será depositada ante las autoridades respectivas. El valor de esta caución será cubierto con los fondos del **SINDICATO**;
- b) Orientar, coordinar y verificar los procesos de pago de cuotas ordinarias y extraordinarias.
- c) Orientar y coordinador los procesos contables del sindicato de acuerdo con las normas legales.
- c) Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido firmadas por el Fiscal y el Presidente y firmar conjuntamente con ellos todos los egresos.
- d) Rendir cada mes a la Junta Directiva, un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja;
- e) Permitir la revisión de los libros y cuentas a los miembros de la Junta Directiva, a los afiliados, al Fiscal y así mismo a la comisión permanente de control fiscal;

- f) Facilitar las condiciones de trabajo de la comisión permanente de control fiscal;
- g) Realizar programas para la conservación y mejor administración del patrimonio de la organización
- h) Sistematizar los procesos relacionados con el área financiera.
- i) Rendir mensualmente a la Junta Directiva, informes relacionados con la cartera del **SINDICATO**.
- j) Orientar y coordinar, con el secretario general, el manejo administrativo y financiero del SINDICATO, de acuerdo con lo establecido por el Plan anual.
- K) Generar una política financiera que permita el auto sostenimiento del sindicato generando recursos distintos a la cuota sindical.

DEL FISCAL

ARTÍCULO 26: Son funciones y obligaciones del Fiscal:

- a) Vigilar porque la postulación de candidatos a la Junta Directiva, se haga cumpliendo las disposiciones estatutarias y en especial, porque presenten el programa de trabajo;
- b) Vigilar porque el programa de trabajo de la Junta Directiva aprobado por la Asamblea General se cumpla a cabalidad;
- c) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados;
- d) Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea general y por la Junta Directiva;
- e) Visar las cuentas de gastos, bajo el principio de control posterior, incluidos en el presupuesto y las de aquellos que pueden ser ordenados por la Asamblea o por la Junta Directiva;
- f) Refrendar las cuentas que debe rendir el Tesorero, si las encontrara correctas, e informar sobre las irregularidades que encuentre a la Junta Directiva o a la Asamblea General;
- g) Controlar las actividades generales del **SINDICATO** e informar a la Junta Directiva de las faltas que encontrare a fin de que este las enmiende.
- h) Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los estatutos;
- i) Promover la elaboración y aprobación del Plan Estratégico Sindical y la implementación efectiva por cada una de instancias organizativas definidas para su implementación.

DE LOS COORDINADORES DE DEPARTAMENTOS

ARTÍCULO 27: Los Coordinadores integrarán con quienes desempeñen las mismas funciones de coordinación en las subdirectivas comités en su departamento respectivo. Las funciones que les corresponde desarrollar se derivan de los programas y planes operativos

que deben inplementarse en función de los ejes programaticos y objetivos del Plan Estrategico. Del desarrollo de los cronogramas de actividades específicos por áreas, los Coordinadores/as serán responsables ante la junta directiva y la asamblea.

ARTÍCULO 28: Son funciones del Coordinador del departamento de comunicaciones y publicidad.

- a) Expedir los comunicados de prensa sobre las actividades de la organización;
- b) Divulgar por todos los medios a su alcance las aspiraciones y conquistas de los empleados a fin de contribuir al desarrollo de su concepción sindical;
- c) Propender y garantizar la publicación del órgano oficial de difusión del **SINDICATO**;
- d) Diseñar propuestas publicitarias para la difusión de las políticas y actividades del **SINDICATO**;
- e) Mantener actualizados los medios de información que posea el **SINDICATO**.
- f) Implementar la política de comunicaciones del SINDICATO definida en el Plan estratégico.

ARTÍCULO 29: Son funciones del Coordinador del departamento de Educación, Cultura, Recreación y Deporte:

- a) Desarrollar las políticas institucionales aprobadas en la Asamblea Nacional Ordinaria u Extraordinaria que hagan relación con su política educativa;
- b) Mantener estrechas relaciones con instituciones educativas y culturales, oficiales y particulares, que permitan implementar los objetivos y fines del **SINDICATO**; El coordinador del área de Educación debe desarrollar "la política institucional
- c) Propender por el adelanto y desarrollo cultural de los asociados, por medio de cursos de capacitación sindical, seminarios, conferencias, plenums, congresos, etc.

ARTÍCULO 30: Son funciones del Coordinador del Departamento de Bienestar y Seguridad Social.

- a) Promover la política de seguridad y bienestar social emanada del plan de desarrollo del **SINDICATO** y programas de integración tendientes a fortalecer lazos de confraternidad con los sindicalizados.
- b) Diseñar la política de Salud Ocupacional del sindicato y coordinar con los integrantes de los COPASOS su implementación
- c) Desarrollar alianzas con organizaciones sociales que permitan brindarle a los afiliados programas de atención a sus necesidades básicas en materia de salud y bienestar.
- d) Diseñar e implementar programas y servicios en materia de bienestar y seguridad social que promuevan la participación activa de los afiliados en la vida del SINIDICATO y que signifiquen un mejoramiento de su calidad de vida y de su bienestar.

e) Atender los programas del sindicato sobre políticas para la protección de la niñez contra formas de explotación en el trabajo.

ARTÍCULO 31: Son funciones de la coordinadora del departamento de Mujer:

- a) Desarrollar la política del Plan de Desarrollo de la **SINDICATO** que tenga relación específica con los derechos y problemas específicos de las mujeres afiliadas al **SINDICATO**
- b) Organizar una base de datos sobre las características socioeconómicas de las mujeres afiliadas al **SINDICATO**.
- c) Promover proyectos y programas que permitan una vinculación activa de las mujeres en la vida activa del **SINDICATO**.
- d) Desarrollar políticas de género que se articulen con las decisiones del Congreso de la Central

ARTÍCULO 32: Son funciones del coordinador/a del departamento de relaciones laborales y negociación colectiva:

- a) Identificar los principales problemas relacionados con las condiciones de trabajo, de remuneración y de formación que presentan los trabajadores y trabajadoras en sus respectivas empresas.
- b) Preparar la negociación colectiva asegurando la información socioeconómica, laboral y productiva necesaria para la elaboración del pliego y su sustentación razonable.
- d) Capacitar, en coordinación con el área de educación, la capacitación suficiente de las comisiones negociadoras sindicales.
- e) Coordinar y preparar la política sindical de intervención en relación con los comités y demás organismos que implementen políticas particulares emanadas de la negociación colectiva, como vivienda, formación profesional, salud ocupacional, etc.

CAPITULO VIII

DE LA ORGANIZACION Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SINDICATO EN LAS REGIONES Y EN LAS EMPRESAS Y LUGARES DE TRABAJO.

ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 33: La asamblea general de afiliados reglamentará la forma de dirección en esta instancia territorial.

ARTÍCULO 34: La Junta directiva del sindicato formalizará, mediante resolución, la creación de Comités Sindicales, por profesiones u oficios, por empresas y lugares de trabajo, siempre y cuando hayan registrados cinco (5) o más afiliados. Esta facultad se ajustará a la reglamentación que con posterioridad defina el Comité Ejecutivo Nacional de la CUT.

ARTÍCULO 35: Los Comités Sindicales de empresa, lugar de trabajo o profesión u oficio nombrarán un representante sindical por cada cinco (5) afiliados en la empresa o en el lugar de trabajo, hasta completar cinco (5) representantes sindicales.

ARTÍCULO 36: Funciones del Comité Sindical. Los Comité Sindicales de empresa, lugares de trabajo o profesiones u oficios, tendrán funciones de representación sindical y asumirán la vocería de los trabajadores ante los representantes de la empresa, velarán por la aplicación del convenio colectivo en su espacio de actuación y servirán de promotores y receptores de las inquietudes y aspiraciones de los trabajadores, a propósito de la elaboración de los pliegos de peticiones y del mejoramiento de sus condiciones de trabajo.

CAPÍTULO IX

JUNTA DE CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 37: El Sindicato tendrá una Junta de Control Social que tiene como función fundamental velar porque los órganos directivos del sindicato se ajusten a las prescripciones estatutarias y a las definiciones políticas y operativas emanadas de la asamblea.

La Junta de Control Social estará integrada por 5 representantes del sindicato, con sus respectivos suplentes, elegidos por la asamblea general los cuales no podrán ser parte de ninguna de las juntas directivas del sindicato.

La Junta de Control Social tendrá acceso a toda la información relevante del sindicato (actas, libros, balances, presupuestos, documentos, contratos, resoluciones, etc,) que le permita verificar si en efecto la política del sindicato y las actuaciones de las juntas directivas se ajustan a las prescripciones estatutarias y a las definiciones políticas y operativas emanadas de la asamblea.

La junta de Control Social se reunirá cada seis meses y rendirá un informe de su actividad en la asamblea general.

La Junta de Control Social contará con el respaldo financiero del sindicato y la logística necesaria para el desarrollo de su actividad.

CAPITULO X

DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTÍCULO 38: Los afiliados al **SINDICATO** estarán obligados a pagar cuotas ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 39: La cuota ordinaria que pagará el afiliado será el equivalente del 1% del salario, las que serán canceladas en la cuenta del sindicato o directamente ante la tesorería del **SINDICATO**, o por autorización a la empresa o a la entidad bancaria donde tiene su cuenta.

CAPITULO XI

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

ARTÍCULO 40: Para los gastos generales del **SINDICATO** se elaborará un presupuesto de ingresos y gastos. Para estos efectos se creará una comisión, conformada por el Presidente, Fiscal, Tesorero, y tres (3) afiliados. Cada Secretaría o área presentará su proyección de gastos, según el plan de trabajo.

Paragrafo. La comisión deberá reunirse con una antelación de dos meses a la realización de la Asamblea general de afiliados y, elaborará un anteproyecto de presupuesto general del SINDICATO; dicho presupuesto será discutido y analizado en dos (2) debates en Junta Directiva para su aprobación previa y finalmente debe ser presentado a la Asamblea general de afiliados para su aprobación definitiva.

ARTÍCULO 41: En el presupuesto que cada año elaboren las subdirectivas deberán incluir partidas para los comités sindicales de empresa, lugar de trabajo o profesión u oficio. Estas partidas serán asignadas en correspondencia con los proyectos que pasen esas instancias de dirección.

ARTÍCULO 42: Los fondos del SINDICATO deberán mantenerse en un banco o caja de ahorros a nombre del SINDICATO y para retirarlos en parte o en su totalidad, se requiere del respectivo cheque, el cual deberá ser firmado por el Presidente, el Tesorero, y el Fiscal, quienes para el efecto, harán conocer previamente la firma a las instituciones respectivas.

ARTÍCULO 43: Todo gasto que exceda el equivalente a 2 salarios mínimos mensuales y hasta, diez (10) veces el salario mínimo mensual ,con excepción de los sueldos y rubros consignados en el presupuesto, requiere la aprobación previa de la Junta Directiva, los que excedan del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual, y no previstos en el presupuesto, necesitan además, la refrendación expresa de la Asamblea general de afiliados

CAPITULO XII

DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

ARTÍCULO 44: Al SINDICATO le está prohibido:

- a) Compeler directa o indirectamente a los afiliados a retirarse **SINDICATO**, salvo los casos de expulsión causados por violaciones previstas en estos estatutos y plenamente comprobados;
- b) Destinar cualquier fondo de propósitos sociales a fines diversos de los gastos que constituyen el objeto del **SINDICATO** que, impliquen gastos e inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la formas prevista en la ley o en estos estatutos:
- c) Efectuar operaciones comerciales o de cualquier naturaleza, ya sea que se realice con los empleados o con terceros, sin la aprobación de la Asamblea general.

CAPITULO XIII

DE LAS SANCIONES DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 45: El **SINDICATO** podrá imponer a los afiliados las siguientes sanciones:

- a) Requerimiento en sesión ordinaria de Asamblea General, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes;
- b) Multa equivalente a un día de salario mínimo cuando dejen de asistir sin causa justificada a las reuniones de la Asamblea General o de la Junta Directiva o de as comisiones cuando forme parte de ellas;
- c) Multa equivalente a un día de salario mínimo cuando sin causa justificada se nieguen a cumplir las comisiones que les sean asignadas; y Las resoluciones que dicte la Junta Directiva en desarrollo de los casos previstos anteriormente, serán aplicables previa aplicación del Derecho al Debido Proceso, y serán apelables ante la Asamblea General; el valor de las multas ingresará a los fondos comunes del **SINDICATO**.

ARTÍCULO 46: Son causales de expulsión de los afiliados:

- a) Las ofensas de hecho a cualquier miembro de la Junta Directiva, integrante de las comisiones o afiliados, por razón o con ocasión de su investidura."
- b) El abandono de la actividad característica del **SINDICATO**;
- c) El fraude a los fondos del **SINDICATO**;
- d) La violación sistemática de estos estatutos.

Parágrafo. Las causales de expulsión serán estudiadas por la comisión de control social quien remitirá recomendaciones a la junta directiva

CAPITULO XIV

DEL RETIRO DE LOS AFILIADOS/AS

ARTÍCULO 47: Todo miembro del **SINDICATO** puede retirarse, sin otra obligación que la de pagar las cotizaciones vencidas.

Cuando el **SINDICATO** hubiere creado instituciones de mutualidad, seguro, crédito u otras similares, el socio que se retira no pierde en ningún caso los derechos que en ella corresponde. El **SINDICATO** puede permitirle permanecer dentro de tales instituciones, o separarlo de ellas, mediante el pago de la indemnización proporcional a las contribuciones pagadas y a los beneficios recibidos, de acuerdo con lo que para tales efectos dispongan sus estatutos.

El **SINDICATO** puede expulsar de su seno a uno o más de sus afiliados, siempre y cuando la expulsión sea decretada por la Asamblea General de acuerdo con los presentes estatutos y aplicando el Debido Proceso. Es aplicable al socio excluido lo dispuesto en el inciso anterior.

ARTÍCULO 48: El afiliado que **voluntariamente decida** retirarse del SINDICATO, deberá dar **previo** aviso, por escrito, a la Junta Directiva.

CAPITULO XV

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 49: Para decretar la disolución del **SINDICATO**, se requiere la aprobación por lo menos de la mayoría simple de los asistentes a la asamblea general, en dos sesiones de ésta y en días diferentes, lo cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes.

ARTÍCULO 50: El SINDICATO se disolverá:

- a) Por acuerdo, por lo menos de la mayoría simple de los asistentes a la asamblea general, acreditado con la firma de los asistentes;
- b) Por sentencia judicial; y
- c) Por reducción de los afiliados a un número inferior de veinticinco (25).

ARTÍCULO 51: Al disolverse el SINDICATO, el liquidador designado por la Asamblea o por el Juez, según el caso, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fueren indispensables enajenar y el valor de los créditos que recaude. En primer término el pago de las deudas del SINDICATO, incluyendo los gastos de liquidación. El remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con el SINDICATO, y si no alcanzaré, se les distribuirá a pro-rata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso, ni por ningún motivo, puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 52: El **SINDICATO** no podrá contratar ni mucho menos remunerar los servicios de funcionarios, asesores técnicos o apoderados, que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieren para su ejercicio ante terceros o ante las autoridades.

ARTÍCULO 53: La Asamblea General en uso de sus funciones podrá ordenar a la Junta Directiva, consultar mediante plebiscito a los afiliados, decisiones de importancia para la marcha, el funcionamiento, el desarrollo y los fines del **SINDICATO.** La Junta Directiva reglamentará lo concerniente a la consulta o plebiscito.

ARTÍCULO 54: La infraestructura y los fondos del sindicato no podrán utilizarse para campañas electorales de directivos o afiliados al sindicato. Esta prohibición no incluye el apoyo político o la promoción de candidaturas institucionales del sindicato.

Los presentes Estatutos fueron adoptados por la asamblea general del sindicato realizada el día 16 de Julio de 2012 en la ciudad de Ibagué y por decisión unánime de los asistentes a la Asamblea.

Presidente Secretario General